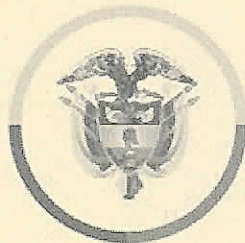


SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez la anterior contestación de demanda dentro del término de ley presentada por el curador ad-litem de la parte demandada, doctor José Bladimir Delgado Sossa. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer lo pertinente.

Guacarí, Valle, febrero 14 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto sustanciación
Contestación de demanda por Curador Ad-litem

Radicación No. 2019-0295-00

Guacarí, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, teniendo en cuenta que el CURADOR AD-LITEM de la parte demandada donde escrito de contestación de demanda, y de acuerdo al informe secretarial la misma fue presentado de manera extemporánea, quien contaba hasta el día 20 de enero 2022; y la contestación tiene fecha de recibido por la Secretaria de enero 24 de 2022; por ende, no se le dará el traslado respectivo a la parte demandante.

De otra parte, el Despacho hará un fuerte llamado de atención al curador ad-litem, que si bien es cierto, la contestación se hizo de forma extemporánea, se constata de la lectura de la misma el auxiliar de justicia hace alusión a una demanda un proceso Especial de saneamiento y titulación de predio de la ley 1561 de 2012, de frente a los hechos no guardan concordancia y coherencia cuando estamos tanto un proceso ejecutivo singular, ni siquiera señalo sus pretensiones a la demanda de presentar oposición o excepciones reguladas en el ordenamiento legal.

De esta decisión se le notificara al curador ad-litem al correo:
bladmirterceravia@hotmail.com

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA en contra de JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, por la razón expuesta en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JOSE BLADMIR DELGADO OSSA cedula al 14.898.132 y la T.P. 129.438 del CSJ, en calidad de curador ad-litem del demandado José Dubier Lozano Payán.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUE POR ESTADO No. 007

HOY

15 FEB 2022

A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA.

16

17

y

18 Feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2016-00302-00

Guacarí-Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de singular de alimentos propuesto por MARIA CARMELA RIASCOS, contra RAMIRO MIGUEL ÁNGEL RAMOS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.027.420,00 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

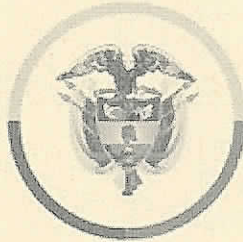
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No. 007
HOY 15 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 16 17 y 18 Feb
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se provea el pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada y suscrita por la parte demandante. NO HAY EMBARGO DE REMANENTES

Guacarí, Valle, febrero 14 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 161

Radicación No. 763184089001-2017-00204-00

Motivo: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Guacarí, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por JUAN CAMILO COBO SALINAS contra LUIS GERMAN COBO ARAGON, en el que solicita la terminación del proceso por pago total y por estar ajustada la misma a los lineamientos legales, el Juzgado dará por terminado el proceso y hará los ordenamientos pertinentes, considera el Despacho, que es viable terminar el presente asunto.

Igualmente se deja constancia que el demandado queda a PAZ y SALVO de las cuota alimentaria desde julio de 2016, hasta el mes de febrero de 2022.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por JUAN CAMILO COBO SALINAS contra LUIS GERMAN COBO ARAGON, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesta por JUAN CAMILO COBO SALINAS contra LUIS GERMAN COBO ARAGON, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELÉNSE las medida previa aquí decretada, dejándose constancia que la misma era sobre derechos de posesión sobre la motocicleta de placas ATU97C, a través de comisionado, el cual la parte actora no retiro del expediente.

CUARTO: DEJAR CONSTANCIA que el demandado LUIS GERMAN COBO ARAGON, queda a PAZ Y SALVO por concepto de cancelación de cuotas alimentarias a favor de JUAN CAMILO COBO SALINAS, desde julio de 2016, hasta el mes de febrero de 2022.

QUINTO: EN FIRME este proveído y realizado lo anterior, archívese toda la actuación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

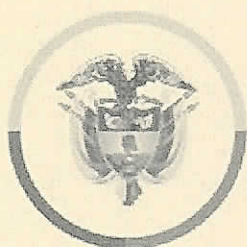
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 007
HOY 15 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 16 17 y 18 feb.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la señor Juez, proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES propuesto en nombre propio por la señora AMALFI SOLARTE en contra de ALEXANDER SALCEDO CASAÑAS, junto con la solicitud de medida de embargo de sueldos y prestaciones sociales que tiene derecho el demandado ante la Empresa Pichichi Corte y Colpensiones. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, febrero 10 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 160

Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00463-00

Guacarí, Valle, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo de la presente demanda que para proceso VERBAL SUMARIO— ALIMENTOS PARA MAYORES propuesto en nombre propio por la señora AMALFI SOLARTE en contra de ALEXANDER SALCEDO CASAÑAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1808 de diciembre 4 de 2017, el Despacho ordeno al demandado señor ALEXANDER SALCEDO CASAÑAS, suministrar provisionalmente una cuota alimentaria y mientras se tramita este proceso para su esposa AMALFI SOLARTE, en suma equivalente al \$200.000, oo, del valor del salario que percibe como trabajador de la EMPRESA PICHICHI CORTE S.A. de Guacarí, Valle, para lo cual se expidió la comunicación respectiva.

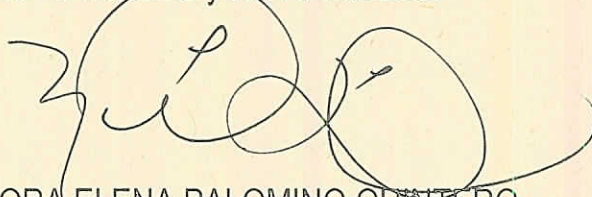
La Directora Administrativa de Pichichi Corte S.A., en comunicado de agosto 13 de 2020, informo que desde el 13 de noviembre 2019, el demandado no devenga salario por encontrarse incapacitado y los valores cancelados por nomina al auxilio por dicha incapacidad que le reconoce la EPS COOMEVA.

En ese orden de ideas, el Juzgado considera en atención a la solicitud de la demandante; que la medida ya está decretada, lo que dispondrá el Despacho es requerir al pagador de la Empresa Pichichí Corte S.A., que de acuerdo a la

información del agosto 13 de 2020, donde se indica que el demandado se encuentra incapacitado desde noviembre de 2019, por ende no percibe los salarios por parte de la empresa sino por la EPS COOMEVA; manifieste al juzgado si el señor ALEXANDER SALCEDO ya se reintegró a laborar a dicha empresa, proceda a realizar las deducciones ordenas por el despacho en la suma de \$200.000; o en su defecto indicar si el mismo se encuentra percibido una pensión, caso cierto, en que entidad pública o privada.

Igualmente, el Despacho remitirá comunicación a COLPENSIONES para que informe si el demandado ALEXANDER SALCEDO CASAÑAS cedula al 6.318.801, se encuentra pensionado; en caso positivo; se ordena como medida provisional a favor de la señora ALMALFII SOLARTE c.c. 29.553.250, la cuota alimentaria mientras se tramita este asunto en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), del valor de la pensión, lo que deberá hacer por mesadas anticipadas, conforme al numeral 1 artículo 397 del CGP, con las advertencias de rigor en especial las de Depositar las Sumas Retenidas a Ordenes de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cuenta del BANCO AGRARIO (763182042001), en la CASILLA No. 6). En caso contrario, Hágasele las prevenciones de ley (art. 593 nral 9º del CGP.).

NOTIFÍQUESE y NOTIFÍQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO No. 007
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 007
HOY 15 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 16 17 y 18 feb.
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2021-00238

Guacarí, Valle, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por el INGENIO PICHICHI S.A., sobre el embargo de dineros para un demandado, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderada judicial contra LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ BRAND Y GILBERTO BRAND MORALES, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENLA POR ESTADO No. 007
HAY 15 FEB 2022 A LAS 8:03 AM

EJECUTORIA 16 17 y 18 Feb.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



INGENIO PICHICHI S.A.®

Pichichi, 26 de noviembre de 2021

[Handwritten signature]
Nov 26 / 2021

Señor
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí – Valle

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular oficio No. 724 del 25 de octubre de 2021.

RADICACIÓN: 76-318-40-89-001-2021-00238-00

Atendiendo el oficio citado en referencia y recibido en nuestra oficina el 24 de noviembre de 2021, a nombre del señor BRAND MORALES GILBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No 6.327.366 expedida en Guacarí - Valle, nos permitimos informar que el señor Brand laboró para el Ingenio Pichichi S.A. hasta el 22 de agosto del año 2020.

Atentamente,

[Handwritten signature of Nancy Beatriz Franco Ocampo]

NANCY BEATRIZ FRANCO OCAMPO
Jefe de Relaciones Laborales



SC250-1



SA088-1



ST-CER537280



FS-CER409270



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
000100022-1

FR → 22/08/2020
Recibido: 24/NOV/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE DEL CAUCA
Carrera 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax (92) 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 724

Guacarí, octubre 25 de 2021

Señor:
TESORERO PAGADOR
INGENIO PICHICHI S.A.
Guacarí, Valle

Ref: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO-COOTRAPI Nit: 891.300.716-5
Demandado: GILBERTO BRAND MORALES C.C. 6.327.366
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-00238-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido un Auto Interlocutorio No. 1064, fechado octubre 25 de 2021, el cual en la parte resolutive dice:

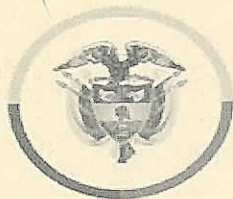
"PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del salario y demás devengos que percibe el señor GILBERTO BRAND MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.327.366 como empleado de la empresa INGENIO PICHICHI S.A. Por lo anterior se librará oficio al señor pagador de la entidad en mención; a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del Banco Agrario de Guacarí (763182042001). Constituyendo certificado de depósitos, realizándole prevención pues de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo señala el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso. El valor retenido no podrá exceder de \$ 3.891.800,00. Librense los oficios correspondientes. CÚMPLASE, Juez, (Fdo). NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO."

Atentamente,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-130673) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 14 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2021-00153-00

Guacarí, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra ADRIAN LOZADA MARQUEZ, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: con matricula inmobiliaria No. 373-130673, el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 2B No. 6C Sur – 12, de la urbanización Prados de la Luisa, del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE. En extensión de catorce metros (14.00 mts) con el lote numero dieciséis (16) de la manzana G. ORIENTE: En extensión de cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75 MTS) con la carrera 2B. SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts) con el lote numero dieciocho (18) de la manzana G. OCCIDENTE: En extensión de cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75 MTS) con el lote numero tres (03) de la manzana G. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

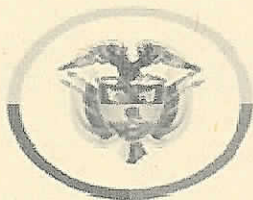
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 007

HOY 15 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 16 17 y 18 Feb

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 004

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden al señor ADRIAN LOZADA MARQUEZ, que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.
DEMANDADO:	ADRIAN LOZADA MARQUEZ
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 14 DE 2022.
PROPIETARIO DEL BIEN:	ADRIAN LOZADA MARQUEZ
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: ADRIAN LOZADA MARQUEZ. El lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 2B No. 6C Sur – 12, de la urbanización Prados de la Luisa, del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE. En extensión de catorce metros (14.00 mts) con el lote numero dieciséis (16) de la manzana G. ORIENTE: En extensión de cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75

MTS) con la carrera 2B. SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts) con el lote numero dieciocho (18) de la manzana G. OCCIDENTE: En extensión de cuatro metros con setenta y cinco centímetros (4.75 MTS) con el lote número tres (03) de la manzana G. Predio con matricula inmobiliaria No. 373-130673.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rad.- 2021-00153-00